

## ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE ÁLAVA

“AJEBASK-ALAVA”

AJEBASK ARABAKO ENPRESARI GAZTEEN ELKARTEA

### ESTATUTOS

#### TITULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### Artículo 1º.-Constitución y denominación

1.- Con la denominación de Asociación de Jóvenes Empresarios de Álava- AjeBask Arabako Enpresari Gazteen Elkartea queda constituida una asociación sin ánimo de lucro, políticamente independiente, que se regirá por los presentes estatutos, por las decisiones válidamente adoptadas, por sus órganos y por las disposiciones legales aplicables, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, y legislación concordante vigente.

2.- La Asociación podrá utilizar como nombre abreviado el de “AJEBASK-ALAVA” y los símbolos identificadores que tengan relación con su denominación.

##### Artículo 2º.-Objeto

Constituye el Objeto de la Asociación:

- a) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación etc. de sus miembros.
- b) Fomentar ayudar a desarrollar y apoyar proyectos empresariales concretos de sus miembros.
- c) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes.
- d) Defender la actividad empresarial de sus miembros, en el marco de una economía de libre mercado.
- e) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- f) Fomentar las relaciones e intercambios con otras organizaciones de análoga naturaleza, en orden a conseguir un crecimiento estable, y un adecuado nivel de vida.

g) Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, autonómicos, estatales y comunitarios sobre aquellas materias económicas que incidan en la actividad empresarial.

h) Contribuir a la recuperación y progreso económico.

i) Organizar conferencias, cursos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza.

j) Editar revistas, boletines y publicaciones en general destinados a la información de los asociados y a la difusión de las actividades de la Asociación.

k) El propiamente laboral, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.

l) Desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo dirigido a colectivos en riesgo de exclusión social y/o desventaja para fomentar la inserción e integración laboral de las personas que se encuentren en esta situación.

m) En general, cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores y con el fin general.

#### Artículo 3º.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en ~~Portal de Gamarra nº 1, Edificio Deba, ofic. 316, Avenida de los Huetos nº79, planta baja, Edificio Azucarera~~ en Vitoria-Gasteiz, además podrá establecer delegaciones en Álava.

#### Artículo 4º.- Ámbito territorial

La Asociación desarrollará su actividad en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

#### Artículo 5º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 6º.- Inicio de actividades

La Asociación iniciará sus actividades el día de su constitución.

## TITULO II DE LOS SOCIOS.

### Artículo 7º.- Miembros de la Asociación

1.- Pueden ser miembros de la Asociación las personas físicas, mayores de edad y con la capacidad de obrar y jurídica necesaria y jurídicas de toda índole, públicas y privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos en estos Estatutos.

2.- El ingreso será siempre voluntario, previa solicitud del interesado, sin perjuicio de que quienes causen la baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el tiempo de afiliación.

3.- El ámbito de afiliación comprende a las personas mayores de 18 años y menores de 41 años que ostenten la condición de empresarios. A los efectos estatutarios se consideran que tienen la condición de empresarios:

- a)- Los propietarios, copropietarios, socios y accionistas que ejerzan activamente la función directiva dentro de la empresa.
- b)- Las personas que desempeñen la gerencia de las empresas o cargos directivos de responsabilidad y mando de las mismas y que no estén sujetas al Estatuto de los Trabajadores.
- c)- Personas físicas que tengan el proyecto de formación o creación de una nueva empresa. A estos la Junta podrá asignar una bonificación en la cuota anual.

4.- La condición de empresario podrá acreditarse mediante el pago debidamente actualizado de las cuotas fiscales de sus respectivas empresas o por el nombramiento de cargos ejecutivos en las mismas.

### Artículo 8º.- Clases de socios

Los miembros o socios pueden ser de Honor, de pleno derecho y colaboradores.

1.- Serán miembros Honorarios aquellas personas que, perteneciendo o no a la Asociación, hayan destacado por su entrega, ayuda y colaboración para con los fines sociales.

2.-Serán miembros de pleno derecho todas aquellas personas que ostenten la condición de ser menor de 41 años y que cumplan los requisitos de los apartados a) y b) del número 3 del artículo 7. Se entenderá por empresario, a toda aquella persona física que por cuenta propia ejerza una actividad empresarial o profesional bien de forma individual, bien con participación en personas jurídicas, mediante la ordenación de medios de producción generales y en particular de trabajadores por cuenta ajena de ellos dependientes, así como los que promuevan proyectos empresariales que potencialmente puedan cumplir las condiciones anteriores.

3.-Serán miembros colaboradores quienes no puedan serlo de pleno derecho.

#### Artículo 9º.- Admisión de socios

1.-Los socios de Honor serán elegidos por la Junta Directiva por mayoría simple de votos, en las condiciones especiales que, en cada caso, acuerde y, otorgando un cargo honorífico especial si lo estima oportuno previa aceptación del aspirante.

2.-Los socios de pleno derecho y los colaboradores deberán solicitar su admisión al Presidente de la Asociación, quien dará traslado de la solicitud a la Junta Directiva, que se encargará por mayoría simple de decidir la aceptación o denegación.

#### Artículo 10º.- Derechos de los socios

1.-Los socios de pleno derecho los colaboradores y honorarios cuando así se acuerde en su admisión, tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación.
- b) Conocer el estado de las cuentas y desarrollo de la actividad de la Asociación.
- c) A ser informados de las causas que motiven medidas disciplinarias contra ellos y a ser oídos, con carácter previo a la adopción de dichas medidas.
- d) A todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma, a utilizar las dependencias y recabar de la asociación el debido asesoramiento técnico, jurídico, laboral, etc.

2.- Serán derechos exclusivos de los socios de pleno derecho:

- a) Participar en los órganos de dirección de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

b) Ser miembro de la Asamblea general y participar como tal en la adopción de los acuerdos de la misma.

3.- El desarrollo de tales derechos, así como cualquier otro que reconozca la ley vigente o los estatutos, se realizará mediante lo regulado en estos o en las normas que los desarrollen.

#### Artículo 11º.- Deberes de los socios

Serán deberes de los afiliados de pleno derecho de los miembros colaboradores y honorarios, cuando así se acuerde en su admisión, los siguientes:

a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan conforme a los presentes Estatutos.

c) Acatar y cumplir los Estatutos, normas reglamentarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Asociación incluso cuando se vote en contra o no se asista a la decisión adoptada.

d) Participar en las elecciones de puestos de representación y órganos de gobierno.

e) Cuidar y mantener relación con todos los socios a efectos de crear la solidaridad necesaria y, en especial respetar a los demás socios y la libertad individual de expresión y parecer.

#### Artículo 12º.- Régimen sancionador

1.- Los socios de pleno derecho y los colaboradores y honorarios, cuando así se acuerde en su admisión, podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus deberes como socios, a tal efecto, la Junta Directiva o el Comité de Disciplina que estará integrado por el Presidente de la Asociación y otros dos socios, será el órgano competente para resolver y sancionar a los socios.

2.- El Presidente dará traslado al socio de la causa que motive la apertura del expediente sancionador y éste, en el plazo de quince días, a contar desde que fue informado, podrá subsanar o alegar lo que estime conveniente.

3.- La Junta Directiva o el Comité creado a tal efecto, por mayoría simple, el expediente sancionando o absolviendo al socio.

4.- Las sanciones, que deberán ser motivadas, podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Pérdida temporal de alguno, algunos o todos los derechos que ostente el socio sancionado.

c) Cese en el cargo de la Asociación que ostente el socio sancionado.

d) Pérdida de la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación y de cualquier derecho económico que pudiera corresponder al sancionado en el patrimonio social.

5.- La sanción impuesta, será ejecutiva desde el mismo momento de su adopción, y contra la misma solo cabrá recurrir ante la Asamblea General en plazo de quince días, a contar desde su notificación.

6.- El recurso se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

7.- Las sanciones impuestas a los miembros de la Asociación no exoneran a éstos de las responsabilidades a que su actuación pudiera dar lugar.

#### Artículo 13º.- Pérdida de la condición socio

La condición de miembro de la Asociación se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Fallecimiento del socio. En este caso, el heredero o herederos del socio que le sustituyan en su empresa, podrá sustituir al fallecido en su condición de miembro de la Asociación.

b) Por baja voluntaria del socio comunicada, fehacientemente al Presidente de la Asociación quien la aceptará previa satisfacción íntegra de todas las cuotas pendientes.

c) Por sanción impuesta por la Junta Directiva o el comité sancionador, en su caso.

d) Por disolución de la Asociación, salvo que ésta se deba a fusión o unión con otra organización, en cuyo caso se estará a lo que resulte del acuerdo adoptado por la Asamblea General.

#### Artículo 14º.- Libro registro de socios

La Asociación llevará un libro registro de socios en el que anotaran los nombres y edades de los socios, fecha en que se den de alta, con expresión de la actividad o sector en el que se desarrolla su actividad, fecha en que causan baja y las sanciones, en su caso, impuestas.

## TITULO III                    ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 15º.- Órganos sociales

El gobierno y administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General de socios y a la Junta Directiva, en la forma y con las atribuciones que establece la legislación aplicable, como supletoria, de lo dispuesto expresamente en estos Estatutos.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

### Artículo 16º.- Asamblea General

1º.- La Asamblea General es de órgano supremo y soberano de la Asociación y, sus acuerdos, obligan a todos sus miembros.

2º.- La Asamblea General se compone de todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, y cada uno de éstos miembros tendrá un solo voto.

3º.- Los miembros de la Asamblea podrán actuar en nombre propio o mediante otro miembro de pleno derecho de la Asociación que, debidamente acreditado, les represente.

4º.- Ningún miembro de la Asociación podrá obtener la representación de más del veinte por ciento de los socios de pleno derecho.

5º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que los Estatutos o la Ley, expresamente impongan una mayoría cualificada.

### Artículo 17º.- Presidencia

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al presidente de la Asociación que, a su vez, lo será de la Junta Directiva.

2.- En ausencia del Presidente corresponderá al Vicepresidente presidir la Asamblea y, en ausencia de ambos, al Secretario de la Asociación.

3.- El resto de la mesa de la Asamblea General quedará integrada por los miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 18º.- Constitución

1.- Para que la Asamblea General quede válidamente constituida, en primera convocatoria se requiere que concurran a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda bastará cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- No obstante, para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la unión o transformación de la Asociación, su disolución, emitir obligaciones o modificar los Estatutos habrán de concurrir a ella en primera

convocatoria los dos tercios de los miembros de pleno derecho y, en segunda, bastará la mayoría de los mismos.

#### Artículo 19º.-Competencia de la Asamblea General

1.- La Asamblea General es el órgano competente para decidir los acuerdos relativos a:

- a) La modificación y el cambio de los Estatutos.
- b) La elección del Presidente y del resto de la Junta Directiva.
- c) La aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto anual.
- d) La disolución de la Asociación, en su caso.
- e) La federación y confederación de otras Asociaciones u Organismos, así como el abandono de alguno de ellos.
- f) La aprobación y modificación de la cuantía de las cuotas, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Los que expresamente determinen los Estatutos.
- h) Los que someta la Junta Directiva a su aprobación.

2.- En el orden del día, se incluirá siempre un epígrafe de “ruegos y preguntas” para dar ocasión y legalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estimen de interés someter a conocimiento de la Asamblea General para su ulterior tramitación por conducto reglamentario.

#### Artículo 20º.- Clases de Asambleas

1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2.- En sesión ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses, convocada por carta a todos los miembros de pleno derecho con una antelación de al menos veinte días, a la que se acompañará el orden del día.

3.- En sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario.

#### Artículo 21º.- Convocatorias

El Presidente de la Asociación convocará las Asambleas Generales por iniciativa propia o, por habérselo solicitado tres miembros de la Junta Directiva o el veinte por ciento de los socios de pleno derecho por escrito expresando el motivo de la convocatoria, que se incluirá en el orden del día de la Asamblea que se convoque.

#### Artículo 22º.- Libro de Actas

1.-De las reuniones de la Asamblea General, levantará Acta el Secretario en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como resumen de las opiniones emitidas cuando no se obtenga unanimidad de criterios o así lo pidan los interesados.

2.-El Presidente podrá dar por terminadas las deliberaciones cuando considere que está suficientemente debatido un asunto y resolverá cuantos incidentes dilaten con exceso la adopción de acuerdos, llamando al orden cuando se vulneren los Estatutos, se prefieran palabras ofensivas o desconsideradas o se produzcan altercados o infracciones en el desarrollo normal y libre de toda reunión.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 23º.- Junta Directiva

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración, gestión, dirección y representación de la Asociación.

2.- Estará compuesto por un mínimo de cinco personas y un máximo de ocho que, necesariamente, deben obtener la condición de miembros de pleno derecho de la Asociación y no ostentar cargo político público alguno.

### Artículo 24º.- Composición

1.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, que será el de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales que no supere el máximo establecido para la composición de la Junta Directiva, es decir, no más de cuatro vocales.

2.- Los cargos serán designados por el Presidente y los miembros elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, renovable por un solo mandato.

### Artículo 25º.- De las Juntas

1.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros y, siempre que el Presidente lo considere necesario.

2.- La Junta se considerará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.- Será presidida por el Presidente de la Asociación y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

4.- Los acuerdos que se adopten serán inscritos en el Libro de Actas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Los acuerdos que sean competencia de la Junta y no necesiten la aprobación de la Junta General deberán ser comunicados a los asociados a través de circulares.

## Artículo 26º.- Funciones de la Junta Directiva

1.- A la Junta Directiva corresponde la función gestora y representativa de la Asociación, en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que los acuerdos de la Asamblea General y las facultades que por imperativo legal corresponda a ésta exclusivamente o a las que, estatutariamente, queden reservadas a la Asamblea General.

2.- No obstante lo anterior, si la Asamblea General de socios así lo acordare, se nombrará al Presidente de la Asociación como único representante y gestor de la misma, con todas las facultades y deberes que correspondan a la Junta Directiva.

## Artículo 27º.- Competencia de la Junta Directiva

1.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

a) Las consignadas de una manera especial en los artículos de estos Estatutos.

b) Representar a la Asociación en cualquier clase de contratos o actos, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico del mercado.

c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y lo dispuesto en los presentes Estatutos.

d) Realizar toda clase de negociaciones y operaciones conducentes al cumplimiento del objeto de la Asociación.

e) Nombrar y separar Delegados, Directores, Gerentes o Administradores de la Asociación, fijando sus facultades, deberes y retribuciones. Todos ellos actuarán bajo la inmediata dependencia de quien designe la Junta Directiva.

f) El nombramiento de personal, formación de plantillas y determinación de deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones, así como despedir empleados, dependientes y obreros y entender en toda clase de asuntos, relacionados con reclamaciones laborales.

g) Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha de la Asociación y proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior, si las actividades de la Asociación llegan a requerirlo.

h) Recibir, firmar y expedir la correspondencia retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, las compañías ferroviarias, navieras y de transportes en general, Aduanas y Agencias, los géneros y efectos remitidos y, formular propuestas y reclamaciones.

i) Efectuar los actos y celebrar los contratos de toda clase y, entre ellos, los de compra, venta, permuta y arrendamiento de cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, leasing, cesión de derechos, arrendamiento o ejecución de obras, con o sin suministro de material, transporte, seguro, corretaje, depósito, constitución y cancelación de condiciones resolutorias y de hipotecas, mobiliarias e inmobiliarias, así

como de prenda, con desplazamiento o sin él, constitución y redención de servidumbres y otros derechos reales, compromisos y transacciones, división material y horizontal de inmuebles, agrupación, segregación, nueva inscripción de fincas, declaraciones de obra nueva, constitución, modificación o disolución de sociedades civiles o mercantiles y, en general establecer relaciones jurídicas con toda clase de personas naturales o jurídicas, entidades y Corporaciones tanto públicas como privadas; concurrir a toda clase de subastas y concursos que celebren las administraciones públicas, a través de cualquier representante de las mismas, ya sean Ministerios, tanto civiles como militares, Organismos Autónomos, Paraestatales, Provinciales Forales y Municipios, Entidades Sociedades o Corporaciones de carácter oficial, público o privado, y firmar las correspondientes escrituras de adjudicación.

- j) Acordar operaciones de crédito o préstamo, así como prestar avales.
- k) Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones, de conformidad a lo que hubiere acordado la Asamblea General.
- l) Formar los presupuestos y autorizar los gastos.
- m) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las cuentas, balances y memoria explicativa de la gestión de la Junta durante el ejercicio social.
- n) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
  
- ñ) Solicitar y obtener la inclusión de la Asociación en cualquier organismo, sea privado o público, cuando lo permitan las leyes.
  
- o) Reclamar y cobrar cuantas cantidades en dinero de adeuden a la Asociación incluso de las Haciendas Estatal o Forales, de sus Delegaciones, Ministerios, Gobiernos Estatales, Autonómicos, Forales o de la Comunidad Económica Europea, Caja General de Depósito y sus sucursales y demás oficinas, Institutos Entidades y Organismos públicos o privados y, en general, exigir el cumplimiento de obligaciones, formalizando las oportunas cartas de pago o recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones convenio de cuentas.
- p) Ostentar la representación de la Asociación, en la quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando sindicatos administradores, aceptando o rechazando las proposiciones de deudor y llevando todos los trámites, hasta el término del procedimiento.
- q) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos percibirlos y cobrarlos de donde proceda y a los intereses que la Asociación convenga; abrir, seguir y cancelar en cualquier Banco o establecimiento, incluso del Banco de España y Cajas de Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, retirar metálico o valores y, en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras, firmando, al efecto, pólizas, talones, cheques órdenes y demás documentos, hacer transferencia, constituir y cancelar fianzas y depósitos de todas clases, incluso en la Caja General de

Depósitos, y sus Sucursales y en cualquiera otros establecimientos y organismos públicos o privados, comprar, vender y pignorar títulos y valores, disponer de los fondos de la Sociedad en poder de corresponsales.

r) Librar, endosar, avalar, intervenir, aceptar, descontar y protestar letras de cambios y demás documentos de crédito y giro.

s) Conferir y revocar poderes a personas determinadas, tan amplios como se estime conveniente para la misión a cumplir y mejor defensa de los intereses sociales, incluso a favor de Letrados y Procuradores de los Tribunales.

t) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Entidad correspondan; intervenir en actas notariales de todas clases, comparecer ante toda clase de Tribunales, ordinarios o especiales, incluso ante los Tribunales Superiores, Supremo, Constitucional o Europeos, Autoridades, Ministerios, Gobiernos Autónomos, Entidades Forales, Institutos, Magistraturas, Delegaciones, Sindicatos, Centros, Oficinas y funcionarios, representando a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, diligencias, expedientes y juicios como actora, demandada, querellante, coadyuvante, o en cualquier otro concepto, para el ejercicio y defensa de todos los derechos, acciones y excepciones correspondientes a la misma, e interponer y seguir los recursos de reposición, queja, súplica, responsabilidad, nulidad, apelación, casación, revisión amparo, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra clase, sean ordinarios o extraordinarios, absolver posiciones y desistir de las acciones y recursos entablados o de las diligencias instadas. Transigir y comprometer los asuntos de la Asociación en arbitrajes de derecho público o privado, bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley.

u) Suplir las omisiones que pudieran observarse en los presentes Estatutos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre seguidamente, para que ella, acuerde lo que crea conveniente, a los intereses de la Sociedad.

v) Establecer y abrir delegaciones o sucursales.

x) Planificar y dirigir las actividades para el mejor logro de sus fines estatutarios, creando y disolviendo Comisiones de trabajo compuestas de asociados o no, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus miembros.

y) Proponer a las Asambleas Generales Ordinarias la modificación de las cuotas sociales, su forma y plazo de pago.

z) Sancionar y apartar a los socios de sus cargos y de la Asociación conforme se determina en los Estatutos.

2.- Todas las facultades expresadas son puramente enunciativas, ya que, La Junta Directiva, podrá decidir sobre todas las cuestiones que no estén reservadas por la Ley o por los presentes Estatutos, a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE

### Artículo 28º.- Funciones

1.- El presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, será elegido por la Asamblea General por un mandato de tres años con una sola reelección.

2.- El Presidente ostentará la representación de la Asociación frente a terceros, sean éstos privados o públicos, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

### Artículo 29º.- Elección

1.- Podrán ser candidatos al cargo de Presidente de la Asociación todos los miembros de pleno derecho que sean presentados al menos por una décima parte de los de la Asociación.

2.- Cada miembro de pleno derecho no sólo podrá presentar un candidato a la Presidencia.

3.- En las candidaturas a la presidencia se incluirán las listas de los candidatos a miembros de la Junta Directiva.

4.- Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito, con la aceptación de los miembros que se proponen, con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General; transcurrido dicho término la candidatura no será aceptada.

5.- La candidatura elegida será la que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos en la primera votación, se votará entre las dos candidaturas que más votos obtuvieron en la primera, resultando elegida la que obtenga el mayor número de votos.

6.- Junto al Presidente es elegida, de forma automática la Junta propuesta en su candidatura.

### Artículo 30º. - Competencia del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

- a) Dirigir de las actividades de la Junta Directiva.
- b) Vigilar y velar por los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Presidir órganos representativos de la Asociación y ostentar la representación de ésta.
- d) Convocar las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, dirigiendo los debates que en ellas se produzcan y el orden de las reuniones, verificando los escrutinios que se lleven a cabo.

e) Firmar los contratos y convenios que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

f) Firmar con su Visto Bueno las Actas de la Asociación y las inscripciones en sus libros. Cumplir y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

g) Las que la Junta Directiva o la Asamblea General deleguen en él.

h) Modificar los cargos que ostenten los demás miembros de la Junta de Gobierno así como señalar las funciones de cada uno de sus miembros.

i) Delegar sus funciones en los demás miembros de la Junta.

j) Las que los Estatutos señalan como de su competencia y las que la Ley le otorgue.

#### SECCIÓN CUARTA. DEL VICEPRESIDENTE.

##### Artículo 31º. - Funciones

1.-El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente por delegación en caso de ausencia o imposibilidad manifiesta para comparecer.

2.-El Vicepresidente cooperará y auxiliará la gestión del Presidente, quien podrá confiarle las representaciones que estime oportunas.

3.-La duración de su cargo será la misma que la del Presidente que le propuso.

##### Artículo 31ºBis

1.- Los Vocales, aparte de la obligación que contraen de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, cooperarán en las actividades que le sean encomendadas por el Presidente o Vicepresidente.

2.- La duración de sus cargos será la misma que la del Presidente que les propuso.

#### SECCIÓN QUINTA. DEL SECRETARIO.

##### Artículo 32º. - Funciones y Competencia

1.-El Secretario de la Junta Directiva, que también lo será de la Asociación, será el designado como tal en la candidatura elegida.

2.-Asistirá al Presidente en todas las materias de su competencia.

3.-Sus funciones son las siguientes:

a) Asesorar técnica y jurídicamente a la Junta Directiva y a su Presidente.

b) Advertir sobre las posibles infracciones de procedimiento, de los

Estatutos o de la Ley, en los acuerdos que se sometan a deliberación.

- c) Levantar las Actas de los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- d) Custodia y llevanza de los Libros de Actas y Registro de Socios de la Asociación, así como de toda la documentación relativa a la misma.
- e) Expedir certificaciones relativas a la Asociación, sus actos, acuerdos o resoluciones con Visto Bueno del Presidente.
- f) Las demás que te sean encomendadas por el Presidente, por la Junta Directiva o por los Estatutos.

#### Artículo 33º. - De la Secretaría

1.-La Junta Directiva podrá acordar la creación de una Secretaría con diferentes departamentos o secciones, con las funciones que el Secretario y la Junta Directiva deleguen.

2.-Al frente de la secretaría estará el Secretario de la Asociación que dirigirá y coordinará los servicios encomendados.

#### SECCIÓN SEXTA. DEL TESORERO.

#### Artículo 34º. - Funciones y competencia

1.-El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos y del patrimonio social.

2.-Será la persona encargada de la contabilidad de la Asociación y llevanza de sus Libros fiscales.

3.-Cualquier certificación social relativa a cuentas o sistema económico de la Asociación deberá realizarla el Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente.

4.-Sus competencias son las siguientes:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- b) Cerrar el ejercicio económico social y presentar el proyecto de Cuentas anuales sociales a la Junta Directiva.
- c) Cobrar las cuotas de los sociales.
- d) Realizar las declaraciones fiscales que sean necesarias y presentarles a la Junta Directiva.
- e) Velar por el interés económico de la Asociación.
- f) Cuantas materias le sean encargadas por la Junta Directiva y el Presidente.

#### Artículo 35º. - Tesoreros Delegados.

1.-En el caso de apertura de Delegaciones u oficinas autónomas, si fuere necesario, la Junta Directiva nombrará Tesoreros-Delegados en cada uno de los lugares, a socios de pleno derecho.

2.-Los Tesoreros-Delegados dependerán directamente y orgánicamente del Tesorero de la Asociación.

#### TITULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 36º. - Patrimonio inicial

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

#### Artículo 37º. - Ejercicio anual.

1.-Los ejercicios económicos de la Asociación son anuales, con inicio el día uno de Enero de cada año y cierre el treinta y uno de Diciembre, excepto el de su constitución, que se iniciará el primer día hábil para ello.

2.-Los presupuestos tendrán carácter anual y se aprobarán por la Asamblea General, prorrogándose la vigencia de los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los del ejercicio en curso, con el incremento que acuerde la Junta Directiva.

#### Artículo 38º. - Recursos sociales.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas aportadas por los asociados.
- b) Las donaciones y legados en favor de la Asociación previa aceptación de la Junta Directiva.
- c) Las subvenciones y créditos que puedan serles concedidos por los organismos privados o públicos.
- d) Los beneficios obtenidos con sus propios recursos en ningún caso podrán ser repartidos entre los socios.
- e) Cualquier otro ingreso no prohibido por la Ley.

#### Artículo 39º. - Patrimonio social.

1.-La Asociación carece de patrimonio fundacional.

2.-El patrimonio se irá conformando con las adquisiciones de bienes que sean posibles por las cuotas de los asociados, subvenciones, donaciones, etc...

3.-El patrimonio de las Asociación será único, indivisible e independiente del de sus socios.

4.-Ningún miembro tendrá derecho alguno sobre el patrimonio social por causar baja en la Asociación; En este caso el patrimonio social pertenecerá íntegramente a la Asociación, renunciando los socios a cualquier derecho que pudiera corresponderles por sus aportaciones o cuotas abonadas.

5.-En todo lo relativo a bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y subsidiariamente, se registrá por las normas del derecho civil y mercantil.

6.-La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio.

7.-La gestión económica-administrativa de la Entidad corresponde a la Junta directiva a la que compete, en conformidad a lo previsto por los presentes Estatutos, autorizar las operaciones de constitución o cancelación de hipotecas , prendas, gravámenes o cualquier otro acto jurídico que implique una alteración o cargo sobre los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación.

#### TITULO V. - RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES.

##### Artículo 40º. - Coordinación.

1.-La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones o asociaciones, públicas o privadas nacionales o extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y, que basan su actuación en similares principios.

2.-Es competencia del Presidente de la Asociación el establecer y mantener la coordinación necesaria con dichas organizaciones e en su caso designar a la persona que represente a la Asociación ante las mismas.

##### Artículo 41º. - Federaciones y Confederaciones.

1.-La Asociación podrá federarse o confederarse con otras Organizaciones similares que persigan los mismos objetivos, parecidos, fines.

2.-El acuerdo será adoptado por la Junta Directiva, por mayoría simple de votos, y posteriormente deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

3.-Al Presidente corresponde representar a la Asociación ante las federaciones y confederaciones, pudiendo delegar su función en el Vicepresidente.

## TITULO VI. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

### Artículo 42º. - Proyecto de modificación

1.-Para modificar los Estatutos sociales, la Junta Directiva o la persona que ésta designe, redactará la modificación que se propone y, previa deliberación, la Junta Directiva aprobará la modificación propuesta.

2.-El Presidente remitirá una copia de la modificación propuesta a cada uno de los asociados de pleno derecho con una antelación mínima de veinte días a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para su aprobación.

3.-La Asamblea General decidirá en primera convocatoria, por mayoría simple, siempre y cuando concurra a la misma los dos tercios de los socios de pleno derecho, si procede o no la modificación propuesta y, en segunda convocatoria, también por mayoría simple de votos si concurren la mayoría de los socios de pleno derecho.

## TITULO VII. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

### Artículo 43º. -Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros de pleno derecho.
- b) Por las demás causas que establezcan las Leyes vigentes.

### Artículo 44º. - Liquidación de la Asociación.

1.-La Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora una vez acordada, válidamente la disolución judicial, salvo que la Asamblea General Extraordinaria acuerde otra cosa.

2.-Una vez descontada para el caso de la existencia de deuda social, el patrimonio social sobrante se aplicará a la consecución de fines similares a los que la Asociación disuelta persigue, o bien, se repartirá entre Instituciones o Entidades Vascas sin ánimo de lucro, con similares objetivos a los sociales y en su defecto, a Organizaciones benéficas del País Vasco, en cuyo caso en el acuerdo de disolución se especificará la institución, Entidad u Organización a las que se destinará éste patrimonio

3.-En defecto del citado acuerdo, el patrimonio social se repartirá entre los socios de pleno derecho que, como mínimo, lo hayan sido durante los dos años anteriores a la disolución.